



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 314/19

Buenos Aires, 15 MAR 2019

| |
|---|
| PROTOCOLIZACIÓN |
| FECHA: |
| <u>15 / 03 / 19</u> |
| |
| CATALINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION |

Expte. DGN N° 1923/2018

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1923/2018, la "Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y los Anexos correspondientes - aprobados por Resolución AG N° 738/2018-; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 27/2018 tendiente a la adquisición de artículos de librería para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también los criterios de adjudicación y de declaración de fracaso parcial propiciados por los órganos intervinientes

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

JUAN JORGE LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

CATALINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.1.- En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 738/18, del 12 de diciembre de 2018, por la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes que rigen este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en razón del monto en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de artículos de librería para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa por la suma estimativa de pesos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (\$ 149.857,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 48/2018, del 27 de diciembre de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 73), surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND, 2) ERRE DE SRL Y 3) VISAPEL S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención la Dirección General de Patrimonio y Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica-, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros dejó asentado en su informe del 23 de enero de 2019 que:

a) Respecto de la propuesta formulada por la firma "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1) señaló que *"Del análisis realizado con respecto a su oferta, se concluye que todos los bienes detallados en los renglones 1, 2, 3, 5, 6 y 8 cumplen con el PET"*.

Añadió que *"La alternativa presentada para el renglón n° 1 no cumple con el PET teniendo en cuenta que el pliego requiere la marca MIT y, la presentada es de otra marca (OLAMI)."*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Para finalizar se expidió respecto del Renglón N° 4 y dejó asentado que "...el pliego requiere expresamente folios transparente tamaño oficio de 70 micrones como mínimo de la marca Clingsor. Sin embargo, cuando cotiza, hace referencia a folios tamaño oficio de 70 micrones de la marca C. F. En tanto de la muestra (que no es obligatoria su presentación para el renglón 4) obtenida se deduce que se corresponde a la medida de A4 y no al tamaño oficio ni tampoco establece marca y cantidad de micrones, por lo que se considera que la empresa no cumple con el PET" (el destacado es del original).

b) Respecto de la propuesta formulada por la firma "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2) informó que "Del análisis realizado con respecto a su oferta se concluye que los bienes detallados en los renglones 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 cumplen con el PET."

Por otro lado, y en lo que concierne al Renglón N° 4, sostuvo que "...el pliego prevé que sea de 70 micrones como mínimo y su oferta fue de 65 micrones y además no se corresponde con la marca requerida (Clingsor) por haber cotizado otra marca de menor calidad (LUMA), por lo que no cumple con el PET".

c) Respecto de la propuesta formulada por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) señaló que "Los bienes detallados en los renglones 1, 2, 3, 6, 7 y 8 cumplen con el PET".

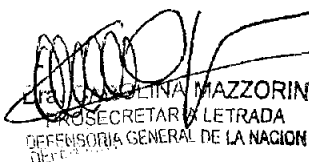
Respecto del Renglón N° 4 señaló que "...el pliego prevé que los folios sean de la marca CLINGSOR y la empresa ofertó otra marca, por lo que no cumple con el PET".

Por último, y en lo que concierne al Renglón N° 5, dejó asentado que "...de la muestra presentada se desprende que es muy angosto para el buen uso operativo para transportar los paquetes, por lo que no se sugiere su compra".

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ Nros. 799/2018, 10/2019 y 44/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del

USO OFICIAL


JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


MARIANA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 21 de febrero de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Respecto de la oferta N° 1 indicó que *"...presentó copia simple del DNI y omitió la presentación del PCGMPD debidamente suscripto, cuestiones estas que a juicio de esta Comisión podrían ser subsanadas, llegado el supuesto"*.

ii) En lo que concierne a la conveniencia de los precios ofrecidos, indicó que *"...se ha tenido en cuenta el precio de los productos ofertados cuya cotización no superara en mas de un 20% el costo que fuera estimado al momento de iniciarse la contratación para cada uno de los renglones, y la calidad de los mismos que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones"*.

iii) Corresponde declarar fracasado el Renglón N° 4 *"...en tanto los productos cotizados por las ofertas no cumplen con el PET (conforme se desprende del informe técnico y de la Asesoría Jurídica agregados)"*.

iv) Se sugiere declarar fracasado el Renglón N° 5 toda vez que *"...el informe técnico da cuenta de la inconveniencia de la adquisición del producto ofertado por el oferente N° 3, mientras que los ofrecidos por las firmas Nros. 1 y 2 superan ampliamente el presupuesto oficial, por lo que también se sugerirá la declaración de fracaso del mismo"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los Renglones N° 1, 2, 3, 7 y 8 a la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos cuarenta mil setecientos setenta y uno (\$ 40.771.-).

ii) El Renglón N° 6 a la firma "ERRE DE S.R.L." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos cuatro mil trescientos veintinueve (\$ 4.329.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 127/2019) dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

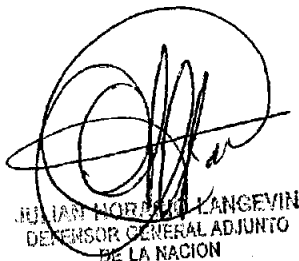
I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 127/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

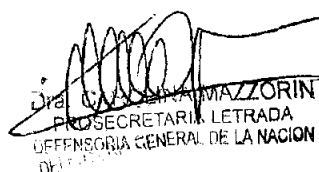
En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 171/2019).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 750, del 27 de noviembre de 2018, que "...a la fecha no se encuentra aprobado el

USO OFICIAL


JULIAN NORBERTO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2019, por lo que oportunamente se procederá a tomar los recaudos necesarios para financiar la erogación demandada”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (\$ 149.857,00) al ejercicio financiero 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 47, del ejercicio 2018, en estado “autorizado”.

Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeciones de índole financiera y autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar la licitación con cargo al Presupuesto 2019, de consuno con lo establecido en el artículo 35, inciso i) del DRLAF.

Luego, el Departamento aludido tomó una nueva intervención y mediante informe del 11 de marzo de 2019 afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 47 del ejercicio 2018 -estado: PROCESO DE SELECCIÓN- y de lo informado en fecha 11 de marzo de 2019.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 27/2018.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- El renglón N° 4 de las propuestas técnico-económicas efectuadas por las firmas "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1), "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2) y "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resultan técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- Respecto de la propuesta formulada por la firma "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1) es dable indicar que la Dirección General de Patrimonio y Suministros dejó asentado que la firma ofreció para el Renglón N° 4 bienes que no se

USO OFICIAL


JUAN NORBERTO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

adecuan al PET dado que corresponden a la medida de A4 y no al tamaño oficio. Añadió que tampoco estableció la marca y cantidad de micrones.

III.1.2.- Respecto de la propuesta formulada por la firma "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2) debe traerse a colación que la Dirección General de Patrimonio y Suministros señaló que la firma ofreció para el Renglón N° 4 bienes que no se adecuan al PET dado que son de 65 micrones, cuando el Anexo III -Planilla de Cotización - Especificaciones Técnicas- requiere que sea de 70 micrones. Añadió que la marca ofrecida es de menor calidad a la requerida en los pliegos.

III.1.3.- Respecto de la propuesta formulada por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) corresponde recordar que la Dirección General de Patrimonio y Suministros señaló que la firma ofreció bienes que no se adecuan al PET, en tanto y en cuanto ofreció una marca distinta de la prevista en el Anexo III -Planilla de Cotización - Especificaciones Técnicas-.

III.1.4.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 44/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Finalmente trajo a colación que el PBCP determina en la descripción del Renglón N° 4 las características generales que deberán cumplir los folios transparentes de polipropileno, entre las cuales se encuentra la medida -oficio-, la marca y los micrones -70 micrones-.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP), expresó que el Renglón N° 4 de las ofertas presentadas por los oferentes resultan inadmisibles, toda vez que ofertaron bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

III.1.5.- Por lo expuesto en el acápite que precede, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar el renglón N° 4 de la ofertas formuladas por las firmas "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1), "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2) y "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

III.2.- El Renglón N° 5 de la propuesta presentada por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el producto ofrecido resulta inconveniente, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Dirección General de Patrimonio y Suministros.

USO OFICIAL


JULIAN NORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


SILVIA CECILIA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

III.2.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 44/2019, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole técnica, económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

III.2.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una inconveniencia en el producto ofertado por la firma aludida, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 -entre otras-, corresponde que se desestime el Renglón N° 5 de la oferta presentada por la firma oferente aludida.

III.3.- El Renglón N° 5 de las propuestas presentadas por las firmas "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1) y "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2) fueron desestimados por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.3.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado teniendo en consideración las ofertas realizadas así como también el presupuesto oficial.

III.3.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 44/2019, como así



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado que la Comisión de Preadjudicación interviniente debía valorar las circunstancias aludidas, pudiendo solicitar los informes que estime pertinentes, con fundamento en lo previsto en el Art. 85 del RCMPD.

III.3.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 319,85 % - "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1) - y del 131,28% - "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2)-, entre el monto ofertado por cada una de las firmas y el importe oficial estimado oportunamente para el Renglón N° 5, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 -entre otras-, corresponde que se desestime el Renglón N° 5 de las ofertas presentadas por las firmas aludidas.

IV.- Alcanzado este punto del desarrollo deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los Renglonés N° 4 y N° 5, en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1.- En lo que atañe a la desestimación del Renglón N° 4, por resultar inadmisibles técnicamente los productos ofrecidos, cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.6), como así también a aquellos dados en el considerando III.1.

Por tales fundamentos, cabe afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRUTARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

Asimismo, resulta pertinente indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede a este acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido indicado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, corresponde que se declare fracasado el Renglón N° 4.

IV.2.- En lo que respecta a la desestimación del Renglón N° 5, por inconveniencia del producto ofrecido por la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) y por inconveniencia del precio de las propuestas elaboradas por las firmas "SIMÓN ALEJANDRO NIEMAND" (OFERENTE N° 1) y "ERRE DE SRL" (OFERENTE N° 2), corresponde remitirse a los fundamentos expuestos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (considerando I.6), como así también a lo mencionado en los considerandos III.2 y III.3.

Por consiguiente, corresponde que se declare fracasado el Renglón N° 5.

V.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a las firmas "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) y "ERRE DE S.R.L." (OFERENTE N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de las firmas "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) -Renglones N° 1, 2, 3, 6, 7 y 8- y "ERRE DE S.R.L." (OFERENTE N° 2) -Renglones N° 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8- cumplen con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio sentado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 171/2019).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 44/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3) y "ERRE DE S.R.L." (OFERENTE N° 2) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 30277385 y N° 30277398, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y PCGMPD.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

USO OFICIAL

JULIAN PORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

JULIANA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 100 del RCMPD y la Res. DGN N° 69/19, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 27/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual" y el PBCP.

II. DECLARAR FRACASADOS los Renglones Nros. 4 y 5, por los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.

III.- ADJUDICAR los Renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detallará:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) Los Renglones Nros. 1, 2, 3, 7 y 8 a la firma "VISAPEL S.A." (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos cuarenta mil setecientos setenta y uno (\$ 40.771.-).

ii) El Renglón N° 6 a la firma "ERRE DE S.R.L." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos cuatro mil trescientos veintinueve (\$ 4.329.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

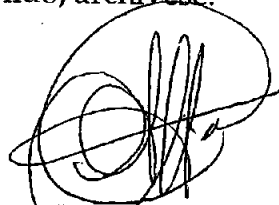
En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto

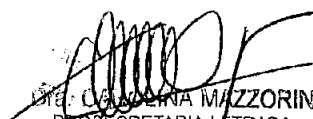
modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los Artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 73.

Regístrese, publíquese de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION



MARÍA VICTORIA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

